

04/2016





#### ALFONSO CAVALLÉ CRUZ **NOTARIO**

C/El Pilar No. 7 1º Dcha. Tfno. 922 533333 - Fax 922 533373 38002 S/C deTenerife

## ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES del Patronato "FUNDACIÓN GALILEO GALILEI-INAF FUNDACIÓN CANARIA"

NÚMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS. -----

En Santa Cruz de Tenerife, mi residencia, a dos de septiembre de dos mil dieciséis.-----

Ante mí, ALFONSO MANUEL CAVALLÉ CRUZ, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife.-----

#### ---COMPARECENCIA---

DON EMILIO CARLO MOLINARI, mayor de edad, casado, astrofísico, vecino de BREÑA BAJA, con domicilio en Rambla de José Ana Hernández Pérez, número 7, C.P. 38711 provisto de pasaporte italiano número YA3626419, y con certificado de Registro de ciudadano de la unión NIE número Y0242276P.-----

#### ---INTERVENCIÓN---

Interviene en nombre y representación, como secretario del patronato de la Fundación "FUNDACION GALILEO GALILEI-INAF- FUNDACION CANARIA".-----

Antecedentes: La citada fundación, domiciliada en BREÑA BAJA, Rambla José-Ana Fernández Pérez, número 7, Isla de San Miguel de la Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el infrascrito notario día veintisiete de Julio de dos mil cuatro con el número 1114 de mi protocolo. Cambió su domicilio en la escritura por mí autorizada el día 25 de julio de 2007, número 2212 de protocolo.

INSCRIPCION. Está inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias bajo el número 203.-----

Código de Identificación: Tiene asignado el C.I.F. número G38783312.----

Legitimación de su actuación: Actúa en su condición de secretario del patronato de dicha fundación:-----

Facultades e inscripción: Se encuentra facultado para este otorgamiento en virtud de los acuerdos adoptados en la sesión celebrada el día 23 de octubre de 2012 por el patronato de la fundación.---

Manifiesta: -----

a) Que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar y que no ha experimentado variación la capacidad jurídica de la entidad que



1/2016

representa en este acto.-----

b) Que los datos de identificación de la per-sona jurídica que representa, y muy especialmente su objeto social, no han variado respecto de los consignados en los documentos antes indicados.-----

Identifico al compareciente por su reseñado documento; constan de sus manifestaciones los datos personales.----

Y lo juzgo, según interviene, con capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y a tal efecto,-----

----- EXPONE: -----

I.- Que en la sesión celebrada el día 10 de junio de 2016, en la sede en Roma, Italia, por EL PATRONATO, se adoptaron los acuerdos que constan en las certificaciones que se INCORPORAN como documentos unidos a esta matriz, suscritas por el compareciente, cuya firma considero legítima y que siendo necesaria la formalización pública de dichos acuerdos, -----

-----OTORGA: ------

primero.- Que eleva a públicos los acuerdos, que constan en las certificaciones a que se hace referencia en la exposición de la presente escritura, que se dan por reproducidos a todos los efectos.-----

Que conforme al acuerdo de dar nueva redacción al artículo 2 y APARTADO 6. 1. 1 del artículo 6° de los Estatutos, quedaran con el siguiente contenido:----

Artículo 2. FINES FUNDACIONALES. - El objeto y finalidad de la fundación será la investigación astrofísica y su promoción y fomento, en el cuadro previsto por el Acuerdo de Cooperación en Materia de Astrofísica del 26 de mayo 1979 publicado en el B.O.E. Núm.161 del 6 de julio 1979, mediante la gestión de la utilización del "Telescopio Nazionale Galileo Galilei", situado en la Isla de San Miguel de La Palma, y sus instalaciones científicas, técnicas y administrativas, así como cuantas otras actividades de carácter astrofísico que la entidad fundadora INAF entienda desarrollar.-----

Para la ejecución de los mencionados objetivos, el órgano de gobierno de la fundación elaborará programas de actividades para la concreción y desarrollo de los fines, atendiendo a criterios





objetivos de prioridad de interés científico. >>

objectivos de prioridad de inceres ciencifico.
6.1.1. Composición. – Sin perjuicio del
Protectorado de Fundaciones Canarias, la fundación
estará regida por un PATRONATO compuesto por cinco
(5) miembros, que se denominarán patronos. (texto
borrado)
Los miembros del patronato serán:
1. El Presidente del INAF, que cubre el cargo de
Presidente del Patronato;
2. El Director Científico del INAF, que cubre el
cargo de Vicepresidente;
3. El Director General de INAF
4. Dos expertos nombrados por los primeros tres
patronos
Asimismo, el Patronato deberá nombrar un
Secretario, cargo que recaerá en el Gerente o en el
Director Científico de la Fundación que tendrá voz

pero no voto, y a quien corresponderá la

certificación de los acuerdos del Patronato. -----

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones

después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro Canarias. Será válida Fundaciones de aceptación acreditada mediante certificación del secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del presidente y la firma notarialmente legitimada patronos ejercerán de ambos. Los su gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Para ser patrono, las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los mismos requisitos anteriores. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. Quienes fueren llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

SEGUNDO.- Se solicita del señor Registrador de





Fundaciones Canarias la práctica de los asientos oportunos en los libros a su cargo. -----

TERCERO.- Me entregan un ejemplar del texto de los estatutos tal y como queda a día de hoy.-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Así lo dice y otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las de carácter fiscal, y advierto así mismo de las obligaciones y responsabilidades tributarias en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de las declaraciones. Advierto de la obligatoria inscripción de la presente en el Registro de Fundaciones Canarias.

ADVERTENCIA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS: Los datos de los otorgantes e intervinientes serán incorporados a los ficheros existentes en esta Notaría, cuya finalidad es la formación del presente documento público, su facturación y su posterior

seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y demás funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación vigente. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría.

Leo esta escritura al el compareciente, por su elección, renunciando al derecho a leerlo por sí; y conforme en su contenido, la ratifica y firma. -----

#### ---AUTORIZACIÓN---

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad informada del otorgante.-----

De todo lo que se consigna en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los tres anteriores correlativos. De todo lo cual, yo, el Notario, DOY FE.-----

Siguen las firmas de los comparecientes, la firma, signo y rúbrica del notario autorizante y el sello oficial de la notaría.

BASE DE APLICACIÓN: sin cuantía-----





Números	del	Arancel	ap.	licado	s:	1,	4,	7	У	Norma	8 ª
Derechos	ara	ancelario	os:	207,85	eur	os					

*SIGUE	DOCUMENTACIÓN	UNIDA*



## Fundación Galileo Galilei – INAF, Fundación Canaria Telescopio Nazionale Galileo



DON EMILIO MOLINARI, en su carácter de Secretario del Patronato con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil, de la FUNDACIÓN GALILEO GALILEI – INAF

#### CERTIFICO

1. – Que en el Libro de Actas figura la correspondiente a la celebrada el día 10 de junio de 2016:

En Roma, Italia, a 10 de junio de 2016.

Convocado el patronato por su presidente en la forma prevenida en los Estatutos, la reunión se celebra a las 11:26 horas, bajo la presidencia de D. Nicolò D'Amico y actuando como secretario D. Emilio Molinari con asistencias de los patronos D. Umberto Sacerdote, D. Filippo Zerbi, D. Giampaolo Vettolani, D.ña Giuseppina Micela. Entre los asuntos del orden del día figura el siguiente:

3° - Modificación del Estatuto

Y desarrollado el orden del día y por unanimidad se acordó:

"El Patronato, tras tomar nota de algunas inconsistencias en el estatuto en su forma actual, en el espíritu de aclarar los fines fundacionales y el proceso de formación del Patronato, aprueba por unanimidad el cambio de los artículos 2 y 6.1.1"

que ahora como consecuencia especifican como sigue:

Para la ejecución de los mencionados objetivos, el órgano de gobierno de la fundación elaborará programas de actividades para la concreción y desarrollo de los fines, atendiendo a criterios objetivos de prioridad de interés científico. >>

<< 6.1.1. Composición. — Sin perjuicio del Protectorado de Fundaciones Canarias, la fundación estará regida por un PATRONATO compuesto por cinco (5) miembros, que se denominarán patronos. (texto borrado)

Los miembros del patronato serán :

- 1. El Presidente del INAF, que cubre el cargo de Presidente del Patronato;
- 2. El Director Científico del INAF, que cubre el cargo de Vicepresidente;
- 3. El Director General de INAF
- 4. Dos expertos nombrados por los primeros tres patronos.

\*Protección de datos personales según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprobó el Reglamento de desarrollo de la LOPD y la Ley Orgánica 15/1989, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Fundación Gailleo Gaillei - INAF, Fundación Canaria C.I.F.: G-38783312 - Rambia José Ana Fernández Pérez, 7 - 38712 Brefia Baja - S/C de Tenerife - España Tal. - 34 922 43 96 66 Fax + 34 922 42 95 08 Calle Mez







## Fundación Galileo Galilei – INAF, Fundación Canaria Telescopio Nazionale Galileo



Asimismo, el Patronato deberá nombrar un Secretario, cargo que recaerá en el Gerente o en el Director Científico de la Fundación, que tendrá voz pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación del secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Para ser patrono, las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los mismos requisitos anteriores. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. Quienes fueren llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre. >>

En Breña Baja, a 25 de agosto de 2016.

El Secretario del Patronato

D. Emilio Molinari

'Protección de datos personales según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprobó el Reglamento de desarrollo de la LOPD y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



## Fundación Galileo Galilei - INAF, Fundación Canaria Telescopio Nazionale Galileo



#### CERTIFICADO DE VARIACIÓN DE PATRONATO

D. Emilio C. Molinari, secretario del patronato de la Fundación Galileo Galilei INAF, inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias con el número 203,

#### **CERTIFICA:**

- 1º. Que el día 10/06/2016 se reunió el patronato de la citada Fundación.
- 2º. Que a dicha reunión se convocó a todos los miembros del mismo, según las normas estatutarias al respecto.
- 3º. Que en dicha reunión se contó con la asistencia de un número de miembros suficiente para la válida adopción del acuerdo de variación en la composición del patronato, según las normas estatutarias al respecto.
- 4º. Que efectivamente, en dicha reunión se acordó variar la composición del patronato de la Fundación, con arreglo al procedimiento estatutario previsto.
- 5°. Que, de conformidad con lo expuesto, la composición del patronato resultante, al día de la fecha, queda de la siguiente manera:

Presidente: Nicolò D'Amico, Presidente INAF Secretario: Emilio C. Molinari Filippo Zerbi, Direttore Scientifico INAF Umberto Sacerdote, Direttore Generale INAF

Giampaolo Vettolani, Vocal Giuseppina Micela, Vocal

- 6°. Que los nuevos patronos aceptaron expresamente el cargo.
- 7°. Siguiendo el artículo 6.1.1 del estatuto en su forma actual, el Patronato elige por unanimidad a N. D'Amico como presidente del Patronato y a F. Zerbi como vice presidente

Para que conste, en Breña Baja (Tenerife), a 25 de junio de 2016

**EL SECRETARIO** 

D. Emilio Molinari

ales según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprobó el Reglamento de desa Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

> Fundación Galileo Galilei - INAF, Fundación Canaria C.I.F.: G-38783312 - Rambia José Ana Fernández Pérez, 7 - 38712 Breña Baja - S/C de Tenerife - España Tel. +34 922 43 36 66 Fax +34 922 42 05 08





## ESTATUTOS DE LA «<u>FUNDACIÓN GALILEO GALILEI - INAF,</u> FUNDACIÓN CANARIA» -----

Artículo 1. DENOMINACIÓN. - La fundación se denominará "FUNDACIÓN GALILEO GALILEI - INAF, FUNDACIÓN CANARIA"

#### Artículo 2. FINES FUNDACIONALES. -----

El objeto y finalidad de la fundación será la investigación astrofísica y su promoción y fomento, en el cuadro previsto por el Acuerdo de Cooperación en Materia de Astrofísica del 26 de mayo 1979 publicado en el B.O.E. Núm.161 del 6 de julio 1979, mediante la gestión de la utilización del "Telescopio Nazionale Galileo Galilei", situado en la Isla de San Miguel de La Palma, y sus instalaciones científicas, técnicas y administrativas, así como cuantas otras actividades de carácter astrofísico que la entidad fundadora INAF entienda desarrollar.-----

Para la ejecución de los mencionados objetivos, el órgano de gobierno de la fundación elaborará programas de actividades para la concreción y desarrollo de los fines, atendiendo a criterios objetivos de prioridad de interés científico.

Artículo 3. DOMICILIO. - La fundación tiene su domicilio en la Rambla José-Ana Fernández Pérez, número 7, término municipal de Breña Baja, Isla de San Miguel de la Palma, provincia de Santa Cruz de Tenerife. -----

Artículo 4. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCIÓN PREVISTO. Tendrá como ámbito territorial de acción previsto el de la
Isla de San Miguel de La Palma y de la provincia de
Tenerife. -----

Artículo 5. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS y BENEFICIARIOS

Comedo2

DE LA FUNDACIÓN. - -----

5.1. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales.— La fundación destinará a la realización de su fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional.

Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación. -----

El destino de la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Se entienden por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación así como los gastos ocasionados por los patronos en el ejercicio de su cargo, siempre que lo justifiquen debidamente.

5.2. Reglas básicas para la determinación de beneficiarios. - Serán beneficiarios de la fundación las personas y entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, interesadas en la investigación astronómica, que puedan aprovecharse de las labores realizadas por ella, lo que será apreciado por el Patronato, según los criterios objetivos de capacidad y aptitud, teniendo en cuenta razones científicas. ---

La fundación está obligada a dar publicidad suficiente



a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios.-

Artíc	culo	6.	ÓRGANOS	DE	GOBIERNO.	-	
6.1.	EL	PATI	RONATO				

6.1.1. Composición.- -----

Sin perjuicio del Protectorado de Fundaciones Canarias, la fundación estará regida por un PATRONATO compuesto por cinco (5) miembros, que se denominarán patronos. --

Los miembros del patronato serán: -----

- 1. El Presidente del INAF, que cubre el cargo de Presidente del Patronato; -----
- 2. El Director Científico del INAF, que cubre el cargo de Vicepresidente;
  - 3. El Director General de INAF. -----
- 4. Dos expertos nombrados por los primeros tres patronos.

Asimismo, el Patronato deberá nombrar un Secretario, cargo que recaerá en el Gerente o en el Director Científico de la Fundación, que tendrá voz pero no voto, y a quien corresponderá la certificación de los acuerdos del Patronato.

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación del secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del presidente y la firma notarialmente legitimada de

Contra 402

ambos. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Para ser patrono, las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los mismos requisitos anteriores. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente y no podrá ser delegado. Quienes fueren llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

- 6.1.2. Duración.-El ejercicio de los cargos den-tro del Patronato tendrá una duración de cuatro años. Por tanto, la primera renovación tendrá lugar una vez transcurridos cuatro años a contar de la fecha del otorgamiento de la presente escritura, y en todos los demás casos el cargo de patrono durará cuatro años.
- patronos.- Los primeros patronos son los nombrados en el acto fundacional; los posteriores, sin que pueda sobrepasarse el máximo de cinco (5), serán nombrados, en la forma prevenida en el artículo 6.1.1. Unos y otros cesarán por las causas legales, y podrán ser reelegidos o cesados en sus cargos por acuerdo del Patronato por mayoría de dos tercios. Caso de cese de un patrón antes de transcurrir el



plazo de vigencia de su cargo, podrá nombrarse un patrón que le sustituya por el tiempo que falte hasta finalizar dicho plazo." ------

6.1.4. De las reuniones del patronato y de la forma de deliberar y adoptar sus acuerdos .- El patronato se reunirá, por convocatoria del presidente, cuando éste lo estime conveniente o lo soliciten dos tercios de sus componentes y, en todo caso, dos veces al año. Las convocatorias se cursarán por el Secretario con al menos diez días de antelación con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la reunión; la convocatoria podrá determinar la fecha y lugar de la reunión en segunda convocatoria. Deberá mediar entre la primera y segunda convocatoria al menos media hora. Quedará constituido en primera convocatoria cuando concurran los dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos cuatro miembros, o sin previa convocatoria si están presentes todos sus miembros y aceptaran por unanimidad la celebración de la reunión; el presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y el del presidente dirimirá en caso de empate; el secretario levantará acta y expedirá certificaciones. El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste en una reunión. -----

6.1.5. De la ejecución y formalización de los acuerdos.

Los acuerdos del patronato deberán documentarse en el correspondiente Libro de actas, y los acuerdos podrán ser certificados por el Secretario, con el visto bueno del

John No2

Presidente, y en su defecto del Vicepresidente o de cualquiera de los Vicepresidentes. La ejecución de los acuerdos podrá ser formalizada o realizada por el Presidente, o por el miembro del patronato que éste determine en cada caso.

- 6.1.6. Representación.- El Patronato tendrá la representación de la fundación en juicio y fuera de él para toda clase de actos y contratos y podrá conferir las delegaciones o apoderamientos que tenga por conveniente; pero necesitará autorización del protectorado en aquellos casos en que así lo prevea una norma legal. ----------- El Patronato ostentará representación de la fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración. Los componentes del patronato están obligados a servir el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económicofinancieros de un buen gestor. Corresponden al Patronato, en exclusiva y de forma indelegable:----
  - a) la aprobación de cuentas, -----
- b) la repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones, ------
- c) la aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional ---,--
- d) y la modificación de los estatutos, la fusión o





federación con otra u otras Fundaciones, y el inicio del proceso de extinción de la Fundación. ---- ---

- 6.1.7. Rendición de cuentas.- El Patronato rendirá cuentas anuales al Protectorado de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. -----
- 6.1.8. Responsabilidad de los patronos. Los patronos responderán frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.-----

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la fundación y ante la jurisdicción ordinaria:-----

- a) por el propio Patronato de la fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados;
  - b) por el Protectorado de Fundaciones Canarias;-
- c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.----

#### 6.2 DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN.----

La gerencia o gestión de la fundación, se encomendara a un Gerente (Director), a un Director Científico y a un Coordinador Técnico que deberán ser personas físicas con acreditada solvencia técnica. Las tres funciones pueden ser asignadas también a una o a dos o a tres personas físicas.

Caso de remuneración del Gerente (Director) y del Director Científico, esta remuneración será fijada anualmente por el patronato y deberá ser adecuada a sus funciones.

Caso de remuneración del Coordinador Técnico, esta remuneración será fijada anualmente por el Gerente de acuerdo con el Director Científico y deberá ser adecuada a sus funciones.

El nombramiento y cese del Gerente y del Director Científico, salvo los primeros que serán designados por el Fundador en el acto fundacional corresponde al patronato, según propuesta del INAF. Sus nombramientos, cese, condiciones contractuales y en su caso remuneración pactada por todos los conceptos deberán notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias y, en todo caso, se conceptuarán como gastos generales.

El cargo de Gerente así como lo de Director Científico tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo prorrogarse mediante nuevos nombramientos año por año.-----

Para el nombramiento del Gerente y también del Director Científico se requerirá acuerdo unánime del Patronato. Si no se lograse la unanimidad el Patronato contará una nueva reunión dentro del plazo de un mes y la decisión se tomará por acuerdo unánime de sus miembros. Para cesar al Gerente o al Director Científico será necesario el acuerdo de dos tercios (2/3) de los miembros del Patronato. -----

El Gerente, así como el Director Científico, están bajo la dirección del Patronato, debiendo cumplir sus directrices, y ante quién se encuentra obligado a rendir





cuentas	cada	vez	que	le	sea	solicitado

El nombramiento y cese del Coordinador Técnico corresponde al Gerente de acuerdo con el Director Científico.

El cargo de Coordinador Técnico tendrá una duración de 3 años, pudiendo prorrogarse mediante nuevos nombramientos año por año.

El Coordinador Técnico, está bajo la dirección del Gerente y del Director Científico, debiendo cumplir sus directrices, y ante quién se encuentra obligado a rendir cuentas cada vez que le sea solicitado.-----

## 6.2.1 EL GERENTE.-

El Gerente es responsable del funcionamiento administrativo y financiero correspondiente a los fines fundacionales.

- El Gerente debe someter al Patronato anualmente:
- a) Durante el primer semestre: -----
- las previsiones presupuestarias indicativas para el ejercicio siguiente, junto al programa de investigación preparado por el Director Científico; ------
- el informe anual sobre las actividades de la fundación durante el año anterior, junto a el informe sobre las investigaciones preparado por el Director Científico;
- el cierre de cuentas para el ejercicio fiscal precedente; -----
- b) Durante el segundo semestre (y en cualquier caso antes del 31 de octubre): -----

James Mos.

- el proyecto de presupuesto para el ejercicio financiero siguiente así como las previsiones de los recursos necesarios para los dos (2) años siguientes, juntamente a el informe sobre los proyectos de investigación correspondientes preparado por el Director Científico; -----

El Gerente es responsable de la ejecución del presupuesto aprobado por el Patronato. En el límite del presupuesto autorizado y en acuerdo con el Director Científico, el Gerente tiene toda libertad y amplias facultades para actuar dentro del programa anual de investigación y de las cuentas aprobadas por el Patronato.

Para el ejercicio de la gerencia y gestión ordinaria de la fundación el gerente queda expresamente facultado para ejercitar los siguientes actos, salvo que para alguno de ellos la normativa vigente en cada momento exija autorización del protectorado:

1. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. - Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y leer la correspondencia; realizar y retirar giros y envíos, formular reclamaciones por pérdidas, mermas o averías y percibir las indemnizaciones correspondientes; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento, leasing, aparcería, seguro, ejecución de obra y transporte de cualquier clase; concurrir a concursos y subastas de obras, servicios y suministros de particulares o entidades públicas y privadas y celebrar los contratos correspondientes; desahuciar inquilinos, arrendatarios,



aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos, con o sin indemnización, y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones patronales de la entidad; asistir con voz y voto a juntas de regantes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares, de acreedores en procedimientos concúrsales, o de cualquier otra clase.

- 2. COBROS Y PAGOS. Pedir cuentas a quienes deban rendirlas frente la entidad y aprobarlas o impugnarlas; reconocer, aceptar, pagar, reclamar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones; firmar cartas de pago, recibos, saldos, conformidades o resguardos, con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso el Estado, Comunidades autónomas, Provincia o Municipio, y, particularmente, Delegaciones de Hacienda, donde se extenderán estas facultades para realizar cobros, pagos o consignaciones, aceptar liquidaciones, impugnarlas, cobrar libramientos, desgravaciones fiscales u otros conceptos. -
- 3. PRACTICA BANCARIA. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de metálico, valores u otros bienes; arrendar cajas de seguridad; y, en general, realizar estas operaciones, y cuantas permitan la

Lance Mo2.

legislación y la práctica bancarias, con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares.

El gerente, en caso de su ausencia o imposibilidad para el ejercicio de sus facultades en la gerencia y gestión ordinaria de la fundación, queda expresamente facultado a otorgar poderes a favor de las personas que considere oportunas, así como revocarlos, indicando en cada caso los limites de los mismos.

## 6.2.2 EL DIRECTOR CIENTÍFICO. ----

El Director Científico es responsable del funcionamiento, de la utilización y del desarrollo del "Telescopio Nazionale Galileo Galilei" y de sus soto sistemas.

Sus funciones son la de estimular y coordinar la colaboración científica entre el personal de la fundación, el INAF, las Instituciones internacionales de carácter astrofísico y en particular modo las presentes en Canarias.

Además está encargado de la difusión, con todos los medios que considere necesarios, de los resultados científicos obtenidos con el telescopio.

En el cuadro de la mejora continua de la producción científica del telescopio colabora con el INAF y el CAT (Comité de Asignación de Tiempo) indicando las acciones más oportunas.

Sobre la base de las necesidades científicas define, en colaboración con el Gerente y el Coordinador Técnico, el tipo de organigrama más adaptado para la Fundación.



El Director Científico debe someter al Patronato anualmente:

- a) Durante el primer semestre: -----
- el programa indicativo de desarrollo y investigación para el ejercicio siguiente. -----
- el informe anual sobre las actividades de interés científico de la fundación durante el año anterior -
- b) Durante el segundo semestre (y en cualquier caso antes del 31 de octubre): -----
- el programa de desarrollo y investigación para el ejercicio siguiente y para los dos (2) años siguientes
- sus propuestas para las reglas de atribución de tiempos de observación; -----

Dentro de las decisiones tomadas por el Patronato y de las recomendaciones del Comité de Asignación de Tiempo (CAT) en cuanto al reparto del tiempo de observación, el Director Científico es responsable de la preparación del calendario de las observaciones y debe vigilar la correcta actuación en base al programa.

El Director Científico, en caso de temporánea ausencia o temporánea imposibilidad para el ejercicio de sus facultades ordinarias, queda expresamente facultado a otorgar poderes sobre estas mismas a favor de las personas que considere oportunas, así como revocarlos, indicando en cada caso los limites de los mismos.

#### 6.2.3 EL COORDINADOR TÉCNICO. - ----

Sus funciones principales, en el cuadro de las prioridades indicadas por el Director Científico, son:

a) gestionar el mantenimiento ordinario y extra-

Colhomas

ordinario del telescopio y de los instrumentos anexos en colaboración con los responsables de los mismos. ---

- b) definir y coordinar los trabajos necesarios para mejorar el rendimiento instrumental, la eficacia de las observaciones y la calidad de los datos obtenidos. -
- c) realizar estudios de factibilidad técnica de las solicitudes de tiempo de observación.----

### 6.3. EL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE TIEMPO. -----

El Comité de Asignación de Tiempo (CAT) es un órgano de asesoramiento que se constituye para ayudar al Patronato, al Director Científico, y al Gerente, y su misión es:-----

\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### Artículo 7 DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.----

7.1. La fundación deberá destinar a la realización del

<sup>1)</sup> Examinar el valor científico de las solicitudes de tiempo de observación que le sean sometidas.-

<sup>2)</sup> Formular toda propuesta que considere útil al Patronato, al Director Científico y al Gerente, los cuales pueden pedirle su opinión sobre toda cuestión científica y técnica en relación con la explotación del telescopio.

El CAT entregará cada año al Patronato un informe de valoración sobre el uso y desarrollo del telescopio.

El CAT se compone de miembros expertos de fama internacional en astrofísica, nombrados por el INAF, la mayoría de los cuales no deben estar implicados directamente en las actividades del "Telescopio Nazionale Galileo".



fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación. El destino de la proporción de rentas e ingresos podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación. ----

7.2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

<sup>7.3.</sup> Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la fundación, deberán ser comunicados con al menos 30 días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

a) siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales,-----

b) cuando afecten al patrimonio o representen un valor

superior al treinta por ciento del activo de la fundación que resulte del último balance anual.-

Deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.-----

- 7.4. La aceptación de herencias por las fundaciones se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias. No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del ministerio público.-----
- 7.5. La fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la fundación misma.

La fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales así como en sociedades no personalistas.

Artículo 8. DE LA CONTABILIDAD. -----

8.1. Con carácter anual el Patronato de la fundación

n

10

ir

le

5n

na

la

en

Lón



confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente, el órgano de gobierno de la fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. Estos documentos se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. -----

- 8.2. Se someterán a auditoria externa, con cargo a los fondos propios de la fundación, las cuentas de la fundación cuando concurran en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:
- a) Que el total de su patrimonio supere los dos millones y cuatrocientos mil euros,-----
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a dos millones y cuatrocientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.---

\_\_\_\_\_\_

Los informes de auditoria se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.----

- 8.3. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado de Fundaciones Canarias en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.
- **8.4.** La contabilidad de la fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales. ----

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_

Artículo 9. DE LA MODIFICACIÓN.- El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

Artículo 10. DE LA FUSIÓN Y FEDERACIÓN.— La fundación podrá fusionarse y federarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del patronato y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 11. EXTINCIÓN. - La fundación se extinguirá por las causas legales; en tal caso, el patronato hará la liquidación bajo el control del protectorado; y aplicarán el haber resultante al INAF o a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas o publicas que persigan fines de interés general.--





# Artículo 12. DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS.----

- 12.1. La fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.
- 12.2. El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.
- 12.3. El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la gerencia de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.
- 12.4. La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro de Fundaciones Canarias. Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, el patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la fundación. En el supuesto de no inscripción, la

responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando éste, responderán solidariamente los patronos.

Avallo Vo 2.





ES COPIA conforme con su original que obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos; y, dejando nota de haberla expedido a instancia de LA ENTIDAD OTORGANTE, la libro en diecisiete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie DB y números 7120402, 7120403, 7120404, 7120405, 7120406, 7120407, 7120408, 7120409, 7120410, 7120411, 7120412, 7120413, 7120414, 7120415, 7120416, 7120417 y 7120418. En Santa Cruz De Tenerife, el mismo día de su autorización. DOY FE.

